



EDICTO N° 22

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **0023-Z4** se profirió la **Resolución N° 0097** del 05 de septiembre del 2012, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Otorgar a la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con NIT. No. 890914525-7, representado en este acto por su apoderada la señora **BEATRIZ URIBE DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.362.040, prórroga de la Etapa de Exploración del Contrato de Concesión Minera **No 0023 Z4 – HIIN-01**, por el término de **DOS (2) años más**, contados a partir del **17 de Febrero de 2012 Hasta el 16 de Febrero de 2015**, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y demás concesibles, con una extensión de **1828 Hectáreas y 3538 Metros Cuadrados**, localizado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DEL SUR y MONTECRISTO** en el Departamento de Bolívar, por un término de Treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

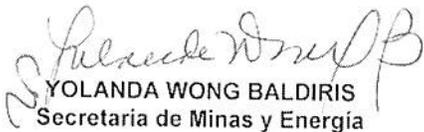
ARTICULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con NIT. No. 890914525-7, representado en este acto por su apoderada la señora **BEATRIZ URIBE DE URIBE** o en su defecto al Director Jurídico, señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, advirtiendo que de no ser posible su notificación personal, se procederá a notificar a través de Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído o de la desfijación del edicto.

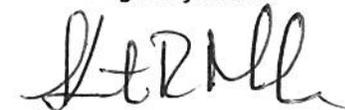
05 SET 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA WONG BALDIRIS
Secretaría de Minas y Energía

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2015 a las ocho (8) am. Y se desfija el veinticuatro (24) de julio de 2015 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición.

Original firmado


KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora PAR Cartagena

05 SET. 2012

RESOLUCIÓN No.

0097

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA EN EL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 0023 Z4 – HIIN-01”**

La Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 685 de 2001, la Ley 1382 de 2010, Decreto 2655 de 2001, las Resoluciones No 180253 de 10 de Marzo de 2003, No 180304 de 06 de Marzo de 2008, No 182332 de 15 de diciembre de 2008, No 182434 de 14 de Diciembre de 2010 y No 180743 de 12 de Mayo de 2011, del Ministerio de Minas y Energía y Decretos No 285 de 19 de Mayo de 2003 y No 98 de 07 de Febrero de 2008, de la Gobernación de Bolívar, y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de Noviembre de 2007 se suscribe el contrato de concesión **No 0023 Z4 – HIIN-01** entre el Departamento de Bolívar y el señor HECTOR RAUL VARGAS CUERVO identificado con c.c. No. 11.301.060 de Girardot (Cundinamarca), representado en este acto por su apoderada la Dra. LUISA FERNANDA ARAMBURO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.793.395 de Bogotá y T.P. No. 24.011 del C.S.J., para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y demás concesibles, con una extensión de **1828 Hectáreas y 3538 Metros Cuadrados**, localizado en jurisdicción del Municipio de SANTA ROSA DEL SUR y MONTECRISTO en el Departamento de Bolívar. Inscrito en el RMN el 17 de Febrero de 2009.

Que el 28 de Octubre de 2009 la representante legal da aviso de cesión total a favor de la sociedad **MINEROS S.A.**, anexa certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria. (Cuad. P/pal. Folio 68).

Que el 30 de Noviembre de 2009 presentan contrato de cesión total de los derechos mineros del contrato de concesión No. 0214 a favor de **MINEROS S.A.**, anexa contrato de cesión original y certificado de la cámara de comercio sociedad cedente y cesionaria. (Cuad. P/pal. Folio 78).

Que mediante resolución **No. 0005 del 02 de Febrero de 2010** se entiende surtido el trámite para la cesión de derechos y obligaciones del contrato de referencia (Cuad. P/pal. Folio 92).

Que mediante oficio No. 0088 del 17 de Febrero de 2010 se comunica a la doctora LUISA FERNANDA ARAMBURO que dentro del expediente se ha proferido la resolución No. 0005 del 02 de Febrero del 2010. (Cuad. P/pal. Folio 94).

Que la resolución **No. 0005 del 02 de Febrero de 2010** por medio del cual se entiende surtido el trámite para la cesión de derechos y obligaciones del contrato de referencia, fue inscrito en el RMN el 12 de Abril de 2011, (Cuad. P/pal. Folio 93, al Respaldo)

Que a la fecha el contrato de concesión minera actualmente se encuentra en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, como lo presenta el concepto técnico de fecha 12 de Julio de 2012 a folio 182.

Que mediante escrito presentado el 26 de Septiembre de 2011 el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** representante legal de **MINEROS S.A.**, solicita prórroga a la etapa de exploración de este contrato por el termino de dos (2) años, para el evento en que no se acepte la solicitud de suspensión, argumentado que **MINEROS S.A.** requiere de mayor tiempo para realizar trabajos de exploración (Cuad. P/pal. Folio 164).

Que mediante Resolución No. 0284 de Octubre 26 de 2011, se niega la resolución de prórroga presentada dentro del contrato, argumentando que no se aprueba dicha solicitud

05 SET 2012

M

05 SET 2012

183
184
NO. 0097

hasta tanto no esté al día con las obligaciones, como es la presentación de la póliza minero-ambiental, (Cuad. P/pal. Folio 164).

Que en fecha 28 de Noviembre de 2011 se recibe por parte de MINEROS S.A., Póliza 05 DL007032 con vigencia del 01 de Noviembre de 2011 hasta el 01 de Noviembre de 2012, (Cuad. P/pal. Folio 171).

Que en fecha 06 de Marzo de 2012 se recibe por parte de MINEROS S.A., Póliza 05 DL007021 con vigencia del 28 de Febrero de 2012 hasta el 01 de Noviembre de 2012, (Cuad. P/pal. Folio 171). La cual fue *Aprobada* mediante Auto No. 0352 de Marzo 30.

En este estado del expediente se anota que, hasta la presente esta secretaria no se ha pronunciado al respecto de la solicitud de prórroga del año de exploración, si bien es cierto que el 21 de Noviembre de 2011 el área técnica de la secretaria de minas y energía, emitió concepto técnico mediante el cual se evaluó la solicitud de prórroga del periodo de exploración, donde se informa que **MINEROS S.A.**, al presentar la solicitud de prórroga del periodo de exploración, el contrato se encontraba al día en la contraprestaciones económicas que la ley exige, por lo que consideró procedente conceder la prórroga de dos (2) años más, (Cuad. P/pal. # 2 Folio 168-170).

Que al tenor de lo estipulado en la cláusula cuarta literal 4.4. del contrato de concesión No. 0023 Z4 – HIIN-01, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 74 de la ley 685 de 2001, es del caso proceder a conceder la prórroga del mismo, por el término de dos años, contados a partir de la inscripción de la presente providencia en el Registro Minero Nacional.

Artículo 74. Prórrogas. *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

El artículo 5. De la ley 1382 de 2010, adiciona al artículo 74 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas con el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO. *Adicionalmente, si resulta necesaria una prórroga superior a la prevista en el presente artículo, el concesionario podrá continuar las exploraciones, solicitando prórrogas adicionales de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrar los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificando su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficiario respectivo. (Negrillas y subrayado fuera de texto).”*

Artículo 75. Solicitud de prórrogas. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga. *Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente que la solicitud fue presentada dentro de los términos legales establecidos, toda vez que la solicitud de prórroga data del 26 de

05 SET 2012



05 SET 2012

184
185
No 0097

Septiembre de 2011, cuando la norma establece que debía tener una antelación mínima de **3 meses**, los cuales se cuentan desde la inscripción en el Registro Minero Nacional - **17 de Febrero de 2009**-, es decir que al **17 de Febrero de 2012** existieron (3) años de exploración, que serán prorrogados por dos (2) años, por lo que el concesionario tenía plazo para impetrar dicha petición hasta el **16 de Febrero de 2012**.

En mérito de lo aquí expuesto y en atención a lo dispuesto por el Código de Minas, la Secretaria de Minas y Energía:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Otorgar a la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con NIT. No. 890914525-7, representado en este acto por su apoderada la señora **BEATRIZ URIBE DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.362.040, prórroga de la Etapa de Exploración del Contrato de Concesión Minera **No 0023 Z4 – HIIN-01**, por el término de DOS (2) años más, contados a partir del **17 de Febrero de 2012 Hasta el 16 de Febrero de 2015**, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y demás concesibles, con una extensión de **1828 Hectáreas** y **3538 Metros Cuadrados**, localizado en jurisdicción del Municipio de SANTA ROSA DEL SUR y MONTECRISTO en el Departamento de Bolívar, por un término de Treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

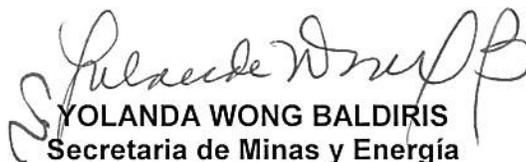
ARTICULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con NIT. No. 890914525-7, representado en este acto por su apoderada la señora **BEATRIZ URIBE DE URIBE** o en su defecto al Director Jurídico, señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, advirtiéndole que de no ser posible su notificación personal, se procederá a notificar a través de Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído o de la desfijación del edicto.

05 SET 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA WONG BALDIRIS
Secretaria de Minas y Energía

